

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBA-081, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACIÓN DE MINERALES LIMITADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la empresa **EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0000858 del 28 de mayo de 2003 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 12 de junio de 2003 bajo el No. 09315295 del libro IX, con NIT. **0807008150-0**, representada legalmente por la señora **MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.315.307, quien adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente Otrosí No 01, al Contrato de Concesión No. EBA-081, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) El día 03 de octubre de 2003, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA- MINERCOL-**, y el señor **ERNESTO CASADIEGO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.499.436, se celebró el contrato Único de Concesión No. **EBA-081** para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en jurisdicción de los municipios de Sardinata y El Zulia del Departamento de Norte de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 31 de Agosto de 2004, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 41-48). (ii) El Grupo de Trabajo Regional Cúcuta de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, mediante Resolución No. GTRCT-071 declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. EBA-081 presentada por el señor **ERNESTO CASADIEGO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.499.436 a favor de la empresa **EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA**, inscrita en Registro Minero el día 28 de agosto de 2008 (Folios 162-164). (iii) Según radicado No. 20139070026532 del 31 de julio de 2013, la señora **MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS**, representante legal de la empresa **EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA**, titular del contrato de concesión No. EBA-081, solicita una devolución de área, presentando el respectivo plano y la alinderación del área a devolver (Folios 470-471). (iv) El grupo de Seguimiento y Control Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante auto PARCU No. 349 del 20 de agosto de 2013 aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO. (474-475). (v) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, mediante concepto técnico No. 029 del 26 de abril de 2016, evaluó la solicitud de disminución de área y concluyó: " (...) una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. EBA-081, se determina que el área final reducida es de 60 hectáreas y 6610 metros cuadrados, distribuidas en (1) zona. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano-CMC- se evidencio que el Contrato de Concesión No. EBA-081, presenta superposición parcial con zonas microfocalizadas de

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBA-081, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACIÓN DE MINERALES LIMITADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN.

titular del contrato de concesión No. EBA-081, presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, conforme a lo señalado en los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001, con el fin de continuar con la viabilidad técnica y jurídica de la devolución de área. (Folios 766-768). (vii) Según concepto técnico No. 0609 del 26 de julio de 2016, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó “(...) *evaluada y analizada la información del Programa Único de Exploración y Explotación se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (...)*”. (Folio 778-779) (viii) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2016 concluyó “(...) *Una vez realizada la devolución de área del Contrato de Concesión N°EBA-081, se determina que el área final reducida es de 60 hectáreas y 6610 m², distribuidas en (1) zona, y esta es viable desde el punto de vista técnico, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidenció que el área final retenida por el titular dentro del contrato de concesión N°EBA-081, presentaría superposición total con zonas microfocalizadas de restitución de tierras, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente respecto a este, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios. (...)*” (Folios 791-793) (ix) La Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Resolución No. 003698 del 28 de octubre de 2016, resolvió “(...) **ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. EBA-081, (...) **ARTICULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, envíese el expediente No. EBA-081, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del Otrosí de devolución de área, para el Contrato de Concesión No.EBA-081, con la siguiente alinderación (...) **ZONA D ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA 60.6610 HECTAREAS** (...) (Folios 797-799). (x) La Resolución No. 003698 del 28 de octubre de 2016, fue notificada a través de Notificación Personal el día 21 de noviembre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el 05 de diciembre de 2016 según Constancia de Ejecutoria No. 408 (Folios 831 y 840). (xi) El Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera mediante concepto técnico No. 010 del 28 de abril de 2017 concluyó “(...) *Una vez realizada la devolución de área del Contrato de Concesión N°EBA-081, se determina que el área final reducida es de 60 hectáreas y 6610 m², distribuidas en (1) zona, y esta es viable desde el punto de vista técnico, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidenció que el área final retenida por el titular dentro del contrato de concesión N°EBA-081, presentaría superposición total con zonas microfocalizadas de restitución de tierras, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente respecto a este, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios. Por otra parte, se evidencia que el área final producto de la devolución se encuentra (100%) en el Municipio de EL ZULIA - Departamento de Norte de Santander lo cual verificado en el sistema geográfico **CATASTRO MINERO COLOMBIANO – CMC**, se remite al área jurídica para lo correspondiente. (...)*” (xii) Una vez consultados los certificados de antecedentes disciplinarios Nos.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBA-081, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACIÓN DE MINERALES LIMITADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN.

95592054 y 95592208 del 01 de junio de 2017, se verificó que **EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACIÓN DE MINERALES LIMITADA**, identificada con el Nit. No. 0807008150-0, y su representante legal la señora **MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.315.307 de Cúcuta, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes. De otro lado, el día 01 de junio de 2017 se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, verificándose que sobre la sociedad **EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACIÓN DE MINERALES LIMITADA** no recae prenda o embargo alguno. (xiii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: *"Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras."* (xiv) Mediante Concepto Jurídico de fecha 02 de mayo de 2017 se recomendó: *"(...) Con el fin de que el Contrato de Concesión No. EBA-081 pueda ser inscrito en el Registro Minero Nacional, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, considera procedente la elaboración del Otrosí No. 1, mediante el cual se modifica la Cláusula Segunda del referido Contrato, en atención a lo ordenado en Resolución No. 003698 del 28 de octubre de 2016 (...)"*. (xv) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **EBA-081**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Modificar la **CLAUSULA SEGUNDA** del contrato del contrato de Concesión No. **EBA-081** de la siguiente forma: **CLAUSULA SEGUNDA. – Área del contrato:** El área objeto del presente contrato se encuentra comprendido por la siguiente alinderación definida por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	MOJON MATERIALIZADO POR ECOCARBÓN AL FRENTE DE LA BOCAMINA 3 DE LA MINA LA CARMENCITA
PLANCHA IGAC DEL P.A.	77

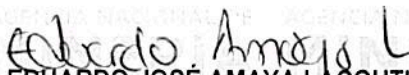
OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBA-081, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EXPLOMIN LTDA. EXPLOTACIÓN DE MINERALES LIMITADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1400193,2300	1162843,4200
1 - 2	1401200,0015	1163000,0008
2 - 3	1401200,0015	1162283,9995
3 - 4	1401420,0017	1162234,9991
4 - 5	1402000,0000	1162235,0000
5 - 1	1402000,0000	1163000,0008

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **EL ZULIA** Departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **60 hectáreas** y **6610 metros cuadrados**, distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. Adicionalmente es preciso indicar que el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC- determinó que el área reducida presentó superposición total con Zona de Restricción – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los respectivos planos y diseños mineros. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA:** Perfeccionamiento. El presente otrosí se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales. Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **19 JUL. 2017**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia nacional de Minería -ANM-


MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS
Representante Legal
EXPLOMIN LTDA.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Este folio hace parte integral de la Minuta de Otrosí al Contrato de Concesión No. EBA-081 del 19 de julio de 2017, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

Se anexa el día 02 de agosto de 2017.

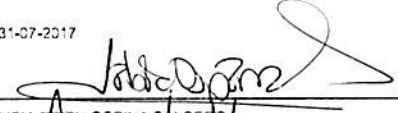
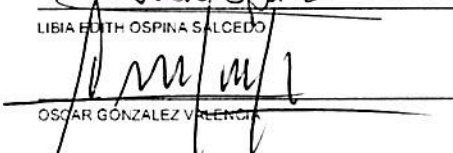


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 31-07-2017 Hora Impresión: 15:23:50 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	EBA-081
Cod RMN:	EBA-081
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCIÓN AREA/ NUEVA ALINDERACION/ AREA MODIFICADA
Fecha:	31-07-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GÓNZALEZ VALENCIA

